



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**REF. : PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFAIO DE MÍNIMA
CUANTÍA**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR RICARDO OTERO SANDOVAL
RADICADO N°: 63 212 40 89 001 2023 00040 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el apoderado judicial especial de la parte demandante en el proceso que indico en la referencia, presentó en tiempo hábil, escrito contentivo de la subsanación de la demanda, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio N° 241, fechado el 02 de octubre de 2023.

Fueron hábiles para el efecto mencionado arriba, los días 04, 05, 06, 09 y 10; e inhábiles, los días 07 y 08, todos de octubre de 2023.

La parte interesada se pronunció el 03 de octubre de 2023.

La paso al Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 18 de octubre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. : PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFAIO DE MÍNIMA
CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR RICARDO OTERO SANDOVAL
RADICADO N°: 63 212 40 89 001 2023 00040 00
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 248

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 424 y 430 del C.G. del P, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800 037 800 - 8, contra OSCAR RICARDO OTERO SANDOVAL, identificado con la c. de c. N° 1.061'709.503, para que por la vía ejecutiva quirografaria, de mínima cuantía, se profieran los siguientes ordenamientos, a los cuales considera este Despacho hay lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado como quedó indicado en la parte considerativa, contra OSCAR RICARDO OTERO SANDOVAL, también identificado, para que **en el término de cinco (05) días** le pague las siguientes cantidades de dinero:

A) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$32'937.568,00) M./L., por concepto de capital adeudado y contenido en el título-valor, objeto de la cobranza, pagaré N° 054 406 11 0000 256, suscrito el 11 de agosto de 2022.

B) Por la suma de dinero correspondiente a intereses remuneratorios calculados y a liquidarse a la tasa pactada, causados desde el 30 de noviembre de 2022, y hasta el 15 de septiembre de 2023.

C) Por la suma de \$1'663.323,00 M./L., por los otros conceptos detallados por el acreedor en el documento allegado con el escrito de subsanación de la demanda.

D) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado, causados desde cuando se hizo exigible la obligación, el 16 de septiembre de



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

2023, correspondientes a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo con la variación mensual establecida, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, al interés bancario corriente aumentado en la mitad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, y los que se causen hasta su pago total.

SEGUNDO: PRONUNCIARSE respecto de las costas y agencias en Derecho que se llegaren a causar en el trámite de este proceso, en el momento oportuno.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite procedimental establecido en los artículos 424 y 430 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto, a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la materia, **advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar** la obligación demandada, o **diez (10) días para formular las excepciones de mérito** que considere pertinentes, que correrán simultáneamente.

PARÁGRAFO: El despacho advierte, que el demandante podrá hacer uso de las TIC, eso sí, cumpliendo las exigencias legales para la notificación personal, en aras a garantizar el derecho de defensa y contradicción¹.

QUINTO: DECRETAR el embargo y su posterior secuestro, de la cuota parte del bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria N° 120-74532**, el cual fue denunciado como de co-propiedad del demandado OSCAR RICARDO OTERO SANDOVAL, identificado con la c. de c. N° 1.061'709.503. Líbrese por Secretaria el oficio a que haya lugar, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

¹ Corte Suprema de Justicia radicado 630012213000202200389-01 del 14 de diciembre de 2022 “(...) i) La exigencia de afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. ii) La declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado. iii) Impuso el deber de probar las circunstancias descritas particularmente, con las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 085 el 19/10/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario